



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 823/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Martes, 24 de agosto de 2021

En Lima, siendo las 09:00 horas del día martes 24 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 823/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA**I.1. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 184-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 055-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante el Informe N° 238-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 184-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 823/3938/21

Visto el Informe N° 238-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., contra la Resolución N° 00184-2021-GG/OSIPTTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 00109-2021-GG/OSIPTTEL, y, en consecuencia, confirmar las sanciones de multa impuestas en la Resolución N° 109-2021-GG/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 00238-OAJ/2021.
 - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano
 - (iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 00184-2021-GG/OSIPTTEL y N° 00109-2021-GG/OSIPTTEL y el Informe N° 00238-OAJ/2021.

000054



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA

Herrera
Carrera

- (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 186-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 039-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 242-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 186-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 823/3939/21

Visto el Informe N° 242-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- RECTIFICAR la Resolución de Gerencia General N° 113-2021-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:

Donde dice:

"1.1. Respecto de los tickets N° 201903081, 201903081.1 y 20190308.2 imputados por haber cumplido con acreditar dentro del plazo establecido en el numeral (i) del artículo 49° del TUO de las Condiciones de Uso.-

TELEFÓNICA afirma que respecto de los eventos registrados a través de los tickets N° 201903081, 201903081.1 y 20190308.2 (...)

De la revisión efectuada por esta Instancia al Anexo 1 del Informe de Supervisión y en línea con lo señalado por el Informe Final de Instrucción, se advierte que en efecto respecto a tres (3) eventos de interrupción reportados con tickets N° 201903081, 201903081.1 y 20190308.2, se consignó por error en el referido Anexo 1 como fecha de acreditación el día 7 de junio de 2019; cuando debió indicarse el 12 de junio de 2019.

En ese sentido, siendo que el Anexo 1 -que forma parte del Informe de Supervisión que sirvió de base para la imputación del presente PAS- adolece de inexactitud e imprecisión en la consignación de la fecha de acreditación respecto de tres (3) eventos de interrupción: 201903081, 201903081.1 y 20190308.2, (...)

Por consiguiente, en atención a los hechos y fundamentos expuestos, corresponde ARCHIVAR el presente PAS respecto al incumplimiento del numeral (i) del artículo 49° del TUO de las Condiciones de Uso, en el extremo referido a tres (3) eventos de interrupción reportados con ticket N° 201903081, 201903081.1 y 20190308.2.

(...)

"3.1 Respecto de los criterios de graduación de la sanción establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocidos por el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.-

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
Herrera
Carrera

Por tanto, atendiendo a los hechos acreditados en el presente PAS, así como, luego de haberse analizado cada uno de los criterios propios del Principio de Razonabilidad reconocidos en el TUO de la LPAG (en específico, a los criterios de "beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción" y "probabilidad de detección de la infracción"), corresponde sancionar a TELEFÓNICA con una (1) multa de VEINTIDOS CON 7/100 (22.7) UIT, por la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo dispuesto en los numerales i) y ii) del artículo 49° de la referida norma.

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con una MULTA de DIECIOCHO CON 2/100 (18.2) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138- 2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al incumplir lo dispuesto por los numerales i) y ii) del artículo 49° de la referida norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

Debe decir:

"1.1. Respecto de los tickets N° 201903081, 201903081.1 y 201903081.2 imputados por haber incumplido con acreditar dentro del plazo establecido en el numeral (i) del artículo 49° del TUO de las Condiciones de Uso.-

TELEFÓNICA afirma que respecto de los eventos registrados a través de los tickets N° 201903081, 201903081.1 y 201903081.2 (...)

De la revisión efectuada por esta Instancia al Anexo 1 del Informe de Supervisión y en línea con lo señalado por el Informe Final de Instrucción, se advierte que en efecto respecto a tres (3) eventos de interrupción reportados con tickets N° 201903081, 201903081.1 y 201903081.2, se consignó por error en el referido Anexo 1 como fecha de acreditación el día 7 de junio de 2019; cuando debió indicarse el 12 de junio de 2019.

En ese sentido, siendo que el Anexo 1 -que forma parte del Informe de Supervisión que sirvió de base para la imputación del presente PAS- adolece de inexactitud e imprecisión en la consignación de la fecha de acreditación respecto de tres (3) eventos de interrupción: 201903081, 201903081.1 y 201903081.2, (...)

Por consiguiente, en atención a los hechos y fundamentos expuestos, corresponde ARCHIVAR el presente PAS respecto al incumplimiento del numeral (i) del artículo 49° del TUO de las Condiciones de Uso, en el extremo referido a tres (3) eventos de interrupción reportados con ticket N° 201903081, 201903081.1 y 201903081.2.

(...)

"3.1 Respecto de los criterios de graduación de la sanción establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocidos por el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.-

(...)

Por tanto, atendiendo a los hechos acreditados en el presente PAS, así como, luego de haberse analizado cada uno de los criterios propios del Principio de Razonabilidad reconocidos en el TUO de la LPAG (en específico, a los criterios de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

"beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción" y "probabilidad de detección de la infracción"), corresponde sancionar a TELEFÓNICA con una (1) multa de VEINTIDOS CON 7/100 (22,07) UIT, por la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo dispuesto en los numerales i) y ii) del artículo 49° de la referida norma.
(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con una MULTA de DIECIOCHO CON 2/100 (18,02) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138- 2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al incumplir lo dispuesto por los numerales i) y ii) del artículo 49° de la referida norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

- Integrar la Resolución de Gerencia General N° 113-2021-GG/OSIPTTEL, a fin de disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 de TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento del artículo 49° de la misma norma, respecto a los eventos registrados con los tickets N° 201903081, 201903081.1 y 201903081.2.
- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 186-2021-GG/OSIPTTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa impuesta en la Resolución N° 113-2021-GG/OSIPTTEL de dieciocho con 2/100 (18,02) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al incumplir lo dispuesto por los numerales i) y ii) del artículo 49° de la misma norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante y el Informe N° 242-OAJ/2021;
 - (ii) Publicar la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTTEL (www.osiptel.gob.pe), con el Informe N° 00242-OAJ/2021 y las Resoluciones N° 186-2021-GG/OSIPTTEL y N° 113-2021-GG/OSIPTTEL, y;
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 191-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 038-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 240-OAJ/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 191-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 823/3940/21

Visto el Informe N° 240-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 191-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

- (i) Confirmar las CUATRO (4) MULTAS por un valor total de CIENTO SESENTA Y TRES con 20/100 (163,20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, al haber incumplido el numeral 8.2 del artículo 8, así como los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de la referida norma, respecto de cuatro (4) interrupciones calificadas como eventos críticos durante el primer semestre de 2019.

- Rectificar la Resolución N° 126-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia: Donde dice:

EXPEDIENTE N°	:	00039-2020-GG-GSF/PAS
---------------	---	-----------------------

Debe decir:

EXPEDIENTE N°	:	00038-2020-GG-GSF/PAS
---------------	---	-----------------------

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 240-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 240-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 126-2021-GG/OSIPTEL y N° 191-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

I.4. Recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 177-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 079-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 244-OAJ/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 177-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 823/3941/21

Visto el Informe N° 244-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C contra la Resolución de Gerencia General N° 177-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR las cinco (5) multas de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 11 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 10 de la referida norma, al incumplir cinco (5) compromisos de mejora relacionados al valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Voz - CV en los centros poblados de Buenos Aires, Casma, Chimbote, San Marcos y Oropesa, derivados de la evaluación correspondiente al primer semestre de 2017.
 - (ii) CONFIRMAR la multa de setenta y seis con 72/100 (76,72) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 9 de la referida norma, al incumplir un compromiso de mejora relacionado al valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Cobertura del Servicio - CCS en el centro poblado de Huariaca, derivado de la evaluación correspondiente al segundo semestre de 2017.
 - (iii) CONFIRMAR la las diecinueve multas (19) multas de cincuenta y un (51) UIT cada una, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 11 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 10 de la referida norma, al incumplir diecinueve (19) compromisos de mejora relacionados al valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Voz - CV en los centros poblados de Lamud, Moro, Sihuas, Mariano Melgar, Paucarpata, Selva Alegre



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

(Arequipa), Andahuaylillas, Wanchaq (Cusco), Huacrachuco, Los Piscontes, Chiclin, Roma, Letirá, Crucero, Lampa, Puno, Ciudad Nueva y La Esperanza; derivados de la evaluación correspondiente al primer semestre de 2018.

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 244-OAJ/2021 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 244-OAJ/2021, la Resolución N° 177-2021-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 075-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Mediante el Informe N° 127-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Acuerdo 823/3942/21

Visto el Informe N° 127-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2021-CD-DPRC/MI entre Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., a efectos de modificar el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 161-2020-CD/OSIPTTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 00001-2021-CD/OSIPTTEL; que incorpora el intercambio de SMS entre ambas empresas, contenido en el anexo del Informe N° 00127-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba, el Proyecto Mandato de Interconexión y el Informe N° 00127-DPRC/2021, a las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al presente procedimiento, plazo que se



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II. PEDIDOS

Los señores miembros del Consejo Directivo formularon los siguientes pedidos:

II.1. Pedido N° 117/823/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

En atención al Expediente N° 039-2020-GG-GSF/PAS, cumplir con lo siguiente:

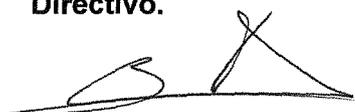
- Usar una coma “,” como separador de miles.
- Informar que acciones se tomarán para evitar que vuelvan a repetirse los errores en notación de importes y de fechas expuestos.

En atención al Expediente N° 038-2020-GG-GSF/PAS:

- En el párrafo final del punto 5.1 dice: “...considerando que el artículo 212 no establece un plazo para proceder a la corrección correspondiente, se recomienda que el Consejo Directivo proceda con la rectificación en la forma del acto original, esto es, a través de una Resolución”

En ese sentido, informar a la brevedad que acciones se tomaran para evitar la frecuente reiteración de errores.

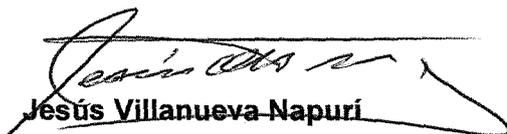
Siendo las 21:07 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.



Rafael Muenta Schwarz
Presidente



Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente



Jesús Villanueva Napuri
Director



Carlos Barrera Tamayo
Director



Arturo Vásquez Cordano
Director